

punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9. Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.
10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.
11. Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del "software" de aplicación.
12. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
13. Indicación del tipo de comprobante: La letra "C". Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo CINCO (5) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación, y su existencia y validez verificadas por el programa de control.

14. Apellido y nombres, razón social o denominación.
15. Domicilio.
16. La leyenda, según corresponda:
 - De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".
 - De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

- De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado: "A CONSUMIDOR FINAL".
- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

17. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.
18. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios, vinculados con la operación: Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 19. al 22. tantas veces como ítem requiera la operación.

19. Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.
20. Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc.. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de

emisión utilizados y se pueda disponer, cuando se solicite, de un catálogo indicativo de la codificación empleada en la operación, firmado por persona debidamente autorizada de la empresa.

21. Precio unitario del ítem. Dato a recibir del "software" de aplicación.

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

22. Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

23. Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar, ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Dato a calcular por el programa de control con los datos obtenidos de la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 19. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 20., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR D: LEYENDA Y OTROS DATOS

24. Leyenda: "Firma y Aclaración", dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR E: NÚMERO DE REGISTRO Y LEYENDAS

- #### 9.1.4. GENERALIDADES

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos emitidos, una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

En todos los casos se deberán ingresar los datos indicados en el Sector B.

No será obligatoria la impresión de los campos "cantidad" y "precio unitario".

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado" y mantendrá el número correlativo asignado para la nota de crédito como para el documento no fiscal homologado. El comprobante cancelado deberá ser archivado y, si estuviere equipado con cinta testigo del "Controlador Fiscal", registrado en la correspondiente esa cinta.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el "Controlador Fiscal" deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y, de ser factible, la causa que originó el inconveniente. Este comprobante deberá ser

impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de facturas.

En caso de existir un transporte a la siguiente nota de crédito, se deberán imprimir al final del documento, además de los ítems correspondientes al subtotal, la alícuota del impuesto al valor agregado, el importe de dicho gravamen, los conceptos no gravados -de corresponder-, discriminados por alícuota y un campo que contendrá la leyenda "TRANSPORTE A LA HOJA N°..." con el número de hoja en la cual se continuará con la operación. Igualmente en la nota de crédito continuadora, en la primera línea de los datos de la operación se escribirá la leyenda "TRANSPORTE DE LA HOJA N°..." con el número de la hoja de la cual proviene la operación y a continuación se repetirán los ítems que cerraron. Los valores de los subtotales serán acumulativos y se trasladarán a las hojas siguientes, para conformar el total final. Se deberá consignar en el último documento la cantidad de hojas emitidas bajo la leyenda "SON XXX HOJAS".

Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 14., 15. y 18., si verifica como mínimo que dichos campos posean por lo menos un carácter ASCII imprimible.

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del "Controlador Fiscal" no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1., 3., 4., 11., 12. y 13. del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el "Controlador Fiscal".

9.2. NOTA DE CRÉDITO EMITIDA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE IMPRESIÓN DE TIQUE FACTURA

9.2.1. TIQUE NOTA DE CRÉDITO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la

jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.
4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
6. Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
7. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado, se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: NOTA DE CRÉDITO "A". Texto generado por el programa de control.
11. Código identificador del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos). Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13. Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14. Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y su existencia y validez verificadas por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora.

17. Deberá imprimirse la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

18. Domicilio.

19. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios, vinculados con la operación: Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 25. tantas veces como ítem requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Datos a recibir del "software" de aplicación.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
21. Precios unitarios netos de impuestos. Datos a recibir del software de aplicación.
22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc.. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se lo solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23. Alicuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación. Se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, imprimiéndose encerrada entre paréntesis (XX,XX) con DOS (2) decimales, que podrán omitirse cuando se trate de números enteros. En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.
24. Porcentaje de la base imponible del impuesto al valor agregado: Cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, en virtud de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 44 del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la base imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem, con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrado entre paréntesis (XX,XX). A los efectos del cálculo no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Datos a calcular por el programa de control.

25. Precio neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales: los ítems correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos y los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando se refieran a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la totalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea en correspondencia con el total general.

El programa de control recibirá información del "software" de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

26. Subtotal: se deberá imprimir con la leyenda "SUBTOT.", o similar, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del impuesto al valor agregado.
27. Alícuota del impuesto al valor agregado y monto resultante: surge de la aplicación de la alícuota del punto 23. correspondiente a cada subtotal del punto 26..
28. Monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado, de corresponder. Datos a extraer de la memoria de trabajo (vgr. Conceptos no gravados).
29. Total: corresponderá imprimirse al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del

comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E: LEYENDA Y OTROS DATOS

30. La leyenda "Firma y Aclaración:" dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.
31. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.
32. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.
33. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en el punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.
34. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.2.2. TIQUE NOTA DE CRÉDITO TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
6. Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
7. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado, se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.
9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: NOTA DE CRÉDITO "B". Texto generado por el programa de control.
11. Código identificador del punto de venta: Los CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos): Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.
13. Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.
14. Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.

16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

17. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".
- De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".
- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".
- De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

18. Domicilio.

19. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación: Dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 25. tantas veces como ítem requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.
21. Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del "software" de aplicación.
22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc.. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23. Alicuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o campo numérico, debiendo dejarse un espacio de DOS (2) a CUATRO (4) caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del punto 1.9. del Apartado 1. del presente capítulo, imprimiendo la alícuota del impuesto al valor agregado con DOS (2) decimales -que podrán omitirse cuando se trate de un número entero- y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del "software" de aplicación.

24. Porcentaje de la base imponible del impuesto al valor agregado: cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el punto 1.9. del Apartado 1 del presente capítulo, con DOS (2) decimales entre paréntesis [XX,XX], que podrán omitirse cuando se trate de un número entero. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae sobre la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando normas legales, reglamentarias o complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por tales normas al respecto.

25. Importe: Será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.
26. Total: El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E:

27. La leyenda "Firma y Aclaración": Dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.
28. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso estas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos

a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

29. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.

30. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme a lo indicado en punto 1.1.2. del Apartado 1. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.

31. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.2.3. TIQUE NOTA DE CRÉDITO TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR

Se podrá imprimir el logotipo del emisor -hasta en CINCO (5) líneas- y un fondo de seguridad, cuyos diseños sólo podrán modificarse después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

1. Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
2. Apellido y nombres, razón social o denominación. Dato a extraer de la memoria fiscal.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.
4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
5. Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.
6. Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

7. Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.
8. Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado. Se deberá imprimir la leyenda "IVA NO RESPONSABLE", o "IVA EXENTO", según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá la leyenda: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO". Texto a generar por el programa de control.
9. Otras leyendas de interés comercial -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del "software" de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL COMPROBANTE

10. Denominación del comprobante: NOTA DE CRÉDITO "C". Texto generado por el programa de control.
11. Código identificador del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del "Controlador Fiscal" comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.
12. Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: (hasta OCHO (8) dígitos). Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.
13. Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.
14. Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO

La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15. Apellido y nombres, razón social o denominación.
16. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo

oportunamente suministrado a la empresa proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. En el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

17. La leyenda, según corresponda:

- De tratarse de un sujeto responsable inscripto, no inscripto, no alcanzado o exento en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO", "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".
- De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".
- De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO" o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL".

18. Domicilio.

19. Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación, dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

En la parte inferior de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés -máximo TRES (3) líneas-. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

SECTOR D: DETALLE DE LA OPERACIÓN

Se detallarán los puntos 20. al 23. tantas veces como ítems requiera la operación.

20. Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Dato a recibir del "software" de aplicación.

21. Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del "software" de aplicación.

22. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del "software" de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer -cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

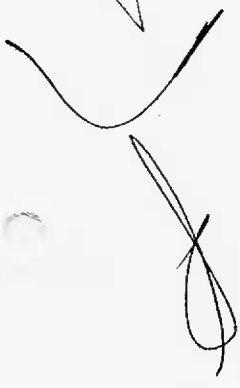
En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

23. Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.
24. Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda "IMPORTE TOT." o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras de cada palabra y procurando no utilizar abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

Los datos requeridos en los puntos 20. y 21. que el "Controlador Fiscal" no imprima en el espacio del comprobante destinado al efecto, deberá imprimirlos junto con los indicados en el punto 22., debiéndose prever que el "software" de aplicación cumpla esa función.

SECTOR E: LEYENDA Y OTROS DATOS

25. La leyenda "Firma y Aclaración": dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.
26. Datos adicionales cuya inclusión haya sido autorizada por esta Administración Federal junto con la homologación del equipo, además de otras leyendas de interés del usuario, en cuyo caso, éstas últimas, no podrán superar la cantidad de SEIS (6) líneas. Datos a extraer de la memoria de trabajo o del "software" de aplicación.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
27. Número de Registro del "Controlador Fiscal". Dato a extraer de la memoria fiscal.
28. Leyenda "V:" seguida del código y la denominación de la versión del programa de control conforme lo indicado en punto 1.1.2. del apartado 1. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- del Capítulo D del presente anexo.
29. Leyenda "NFH N°..." o similar seguida del número de Documento No Fiscal Homologado correspondiente.

9.2.4. GENERALIDADES

La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales de tipo "A" será independiente de la correspondiente a los del tipo "B" y "C" que se emitan por un mismo "Controlador Fiscal".

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos emitidos, una vez reinicializado el "Controlador Fiscal", comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado"; este comprobante conservará el número correlativo asignado para la nota de crédito y para el documento no fiscal homologado. Todo comprobante cancelado debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo.

Cantidad de ejemplares a emitir: se deberán emitir como mínimo en original y duplicado, si se trata de Tique Nota de Crédito "A", "B" o "C".

Los datos contenidos en los puntos 1., 4., 5., 6. y 7. del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria podrán ser preimpresos en el reverso del comprobante.

En todos los casos se deberán ingresar los datos indicados en el Sector C.

21



3



-

Deberán llevar inscripto, por lo menos cada CUATRO (4) líneas impresas, la leyenda "NO FISCAL", repetida en el ancho de la impresión con un paso no inferior a SIETE CENTÍMETROS (7 cm.). Esta leyenda conformará la primera y la última línea del documento.

4

A horizontal number line with tick marks and numerical labels. The labels are: 100, 90, 80, 70, 60, 50, 40, 30, 20, 10, 0, -10, -20, -30, -40, -50, -60, -70, -80, -90, -100. The line is divided into two sections by a vertical line at 0. The left section is labeled "Negative Numbers" and the right section is labeled "Positive Numbers".

.....

.....

.....

.....

NO FISCAL NO FISCAL

.....
.....
.....
NF XXXX (N° de D.N.F. emitido)

NO FISCAL NO FISCAL

Debe actualizarse el contador de transacciones no fiscales, el cual debe imprimirse e inicializarse en CERO ("0") durante la impresión del Comprobante Diario de Cierre. Se debe suprimir la impresión de Logotipo Fiscal.

11. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MODO DE ENTRENAMIENTO

Si el "Controlador Fiscal" posee esta prestación, todos los documentos fiscales emitidos en este modo deberán llevar impreso al comienzo, al final y en cada SEIS (6) líneas de impresión la leyenda "NO FISCAL". Además todos los espacios existentes en una línea a imprimir (línea en la cual se imprime por lo menos un carácter) deben ser reemplazados por el signo de interrogación "?". No debe imprimirse el Logotipo Fiscal. Una vez inicializado el "Controlador Fiscal", automáticamente se debe bloquear este modo de funcionamiento.

CAPÍTULO C - TERCEROS INTERVINIENTES

1. EMPRESAS PROVEEDORAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO

1.1. Obligaciones

De acuerdo con lo establecido en la presente Resolución General, las empresas proveedoras de "Controladores Fiscales" inscriptas en el Registro, deberán observar lo previsto por el punto 1.2. del Anexo II - Capítulo C - "Empresas. Proveedoras", excepto lo indicado en el apartado VI.

1.2. Autoexclusión en el Registro

A los fines de solicitar la autoexclusión en el Registro se deberá observar lo enunciado en el inciso 1.7. del Anexo II - Capítulo C - "Empresas. Proveedoras".

2. HOMOLOGACIÓN DE MARCAS Y MODELOS

Aquellas empresas proveedoras que a la entrada en vigencia de esta resolución general posean equipos en proceso de

homologación, deberán observar el procedimiento indicado a continuación:

2.1. Información requerida

Las empresas proveedoras registradas ante esta Administración Federal serán las únicas habilitadas para requerir la homologación de modelos de "Controladores Fiscales" comercializables, así como la de eventuales modificaciones o agregados sobre este tipo de equipos que ya cuenten con aprobación.

A la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general no se aceptarán nuevas presentaciones para homologación de marcas y modelos.

A fin de formalizar lo expuesto en el primer párrafo, deberán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada N° 566 -que será solicitado en la sede del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - "Controladores Fiscales", acompañado por DOS (2) ejemplares foliados de:

1. Planos generales y de detalle necesarios para describir las características constructivas y funcionales del "Controlador Fiscal", incluyendo el listado e identificación de los componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos.
2. Memoria descriptiva (en castellano) del "Controlador Fiscal". Esta contendrá las explicaciones sobre el funcionamiento en relación con los requisitos fiscales de registro, almacenamiento e inviolabilidad de datos. Incluirá los procedimientos de uso, el diagrama en bloque de funciones y el diagrama lógico del funcionamiento de la máquina donde se explicita la secuencia del almacenamiento de datos e impresión de los Documentos Fiscales.
3. Manual de mantenimiento y de reparaciones (en castellano).
4. Manual de operación para el usuario (en castellano). Además de los datos de práctica deberá incluir una síntesis -en forma destacada- de los comandos y su secuencia de uso que deben operarse para obtener los documentos e informes de carácter fiscal, de los comandos de bloqueo y de los datos del responsable del servicio técnico de post-venta.
5. Libro Único de Registro.

- 
6. Detalles constructivos y de seguridad del precinto de la cubierta exterior, especificando las particularidades de los precintos colocados en planta y las de los colocados por el servicio técnico. Se deberán incluir las correspondientes fotografías.
 7. Fotografías de conjunto y de partes externas e internas del equipo. UN (1) juego quedará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), como contramuestra.
 8. Detalle del sistema de fijación de la Memoria Fiscal y descripción de las tareas a realizar para el cambio de la misma, acompañados de los planos ilustrativos y fotografías.
 9. Descripción detallada de las pruebas efectuadas por la empresa para la verificación del "software" en lo referente a la seguridad fiscal.
 10. Modelo de todos los documentos fiscales y no fiscales que el equipo está en condiciones de emitir.
 11. Los planes de capacitación del personal técnico autorizado para la reparación del modelo sometido a homologación.
 12. Las empresas proveedoras deberán, en oportunidad de culminar exitosamente los ensayos técnicos frente al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), entregar en soporte óptico indeleble, sólo de lectura, los programas fuentes completos correspondientes a cada equipo que se pretenda homologar, junto a los elementos que más adelante se detallan y que mediante su uso genere el "software" incluido en la memoria de programa contenida en el prototipo aprobado.

Con el objeto de comprobar la vinculación precisa entre los programas fuentes y la memoria de programación, deberán entregar además de ambos elementos, todas las instrucciones y herramientas (sistemas operativos, compiladores, etc.) que permitan reproducir el ambiente de programación necesario y los pasos para alcanzar el objetivo planteado. Dicha comprobación se efectivizará en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) con la participación de representantes de cada empresa, en presencia de los agentes que esta Administración Federal designe.

Toda la documentación técnica y los elementos contenidos en sobres, cajas u otros elementos que permitan su resguardo con todos los recaudos legales, identificación de la empresa proveedora, sellados, precintados y firmados por el

responsable legal de la misma, quedarán depositados en este Organismo.

Las empresas podrán tomar todos los recaudos necesarios para preservar los derechos de autoría y confidencialidad que consideren necesarios. Para ello podrán utilizar claves, rutinas de encriptamiento u otros medios de seguridad. Dichas claves, así como los procedimientos y elementos utilizados deberán entregarse a esta Administración Federal en sobre cerrado, el que podrá ser entregado en forma independiente del resto del material.

Por otra parte, las empresas proveedoras deberán presentar en carácter de declaración jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, el detalle de la totalidad de las secuencias de teclas y combinaciones posibles de teclas y llaves, con la descripción completa de cada una de sus funciones.

Tal especificación deberá ser obligatoriamente actualizada si fuera necesario durante el desarrollo de tales procesos.

13. Se recomienda la presentación de protocolos de ensayos realizados por entes certificantes nacionales, internacionales o por los laboratorios del fabricante, en caso que se disponga de los mismos.
14. Cuando se presenten modelos de equipos para homologar en los cuales se prevean ajustes menores de tipo mecánico (exclusivamente atribuibles a necesidades del proceso productivo), se deberá agregar la documentación técnica correspondiente a tales ajustes.

Cuando se trate de modificaciones a modelos homologados deberá acompañarse únicamente la información técnica referida a los cambios a realizar.

De ser necesaria la apertura del sobre para la verificación o análisis de los listados fuente, la misma se hará exclusivamente en presencia del representante legal declarado por la empresa, que a tal fin será citado.

2.2. Tarifas

Para "Controladores Fiscales" en concepto de derechos por ensayos, verificaciones y examen técnico de la documentación

requerida para la homologación o renovación de la homologación de los equipos, las empresas proveedoras deberán abonar al Centro de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial "C.I.T.E.I. - I.N.T.I." los montos vigentes que fije el citado organismo, en el momento de la presentación del equipo, dependiendo de los ensayos que dicho Instituto establezca, de acuerdo con el análisis del tipo de modelo o de tratarse de "Controladores Fiscales", con las condiciones que este establezca, para las distintas situaciones que se indican seguidamente, por los que se extenderá el correspondiente comprobante de pago:

1. Homologación del primer modelo de "Controlador Fiscal" (nueva tecnología).
2. Cambio de versión de los "Controladores Fiscales" de la "nueva tecnología" corresponda o no su homologación.
3. Homologación de los sucesivos modelos de "Controladores Fiscales" (tecnología anterior):
 - a) Al momento de la presentación del nuevo modelo.
 - b) Al comienzo de la fase 2.
4. Renovación de la homologación: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor establecido en el punto 2.
5. Aprobación de variantes a modelos homologados:
 - a) Si son necesarios ensayos vericatorios para lograr la aprobación: el importe surgirá de aplicar al monto total del punto 2, el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) por los ensayos a realizar.
 - b) Si no son necesarios ensayos vericatorios para lograr la aprobación: VEINTE POR CIENTO (20%) del valor establecido en el punto 2.
 - c) Reiteración de ensayos de la "FASE 1": el monto se establecerá en función del porcentaje de ejecución del protocolo de ensayos realizados, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), hasta un total equivalente al monto establecido en el punto 2., cuando se complete la totalidad de los ensayos previstos para esa fase.

Estos pagos se realizarán toda vez que se deba producir reiteración de ensayos.

2.3. Procedimiento para la homologación de los "Controladores Fiscales"

Para requerir la homologación de modelos de "Controladores Fiscales", las empresas proveedoras inscriptas en el Registro deberán presentar en el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - "Controladores Fiscales", los antecedentes detallados en el apartado 2.1. del presente capítulo del equipo que desean homologar.

De constatare la inscripción en el Registro y verificada la totalidad de la información suministrada, detallada en los puntos 1. a 14. del apartado 2.1., se girará UN (1) juego de la documentación aludida al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) u otro organismo o institución científico tecnológica que esta Administración Federal designe y se autorizará la realización de las verificaciones y ensayos correspondientes.

Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente, se entenderá como no presentado el equipo para su homologación.

Previo al inicio de los mismos, se podrá solicitar a este Organismo autorización para presentar un prototipo a fin de efectuar un análisis de pre-evaluación técnica y determinación de la factibilidad de homologación. En dicha presentación se tendrán en cuenta los aspectos generales de construcción y armado de acuerdo con las reglas del buen arte.

El procedimiento para la homologación constará de dos fases:

- FASE 1: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre TRES (3) prototipos, de un mismo modelo, propuestos por la empresa interesada.

La empresa será citada para notificarse sobre el período programado para la entrega al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) de los prototipos y componentes previstos y autorizará la intervención del mismo, mediante el formulario de declaración jurada N° 566 que será girado a la Mesa de Entradas de dicho organismo técnico.

De no producirse el cumplimiento por parte de la empresa, esta Administración Federal indicará un nuevo período que será el inmediato siguiente al último asignado.

- FASE 2: se efectuarán ensayos y verificaciones sobre DOS (2) unidades tomadas al azar, por personal de esta Administración Federal, de un lote mínimo de CINCUENTA (50) unidades sin uso, almacenadas en los depósitos de la empresa proveedora. Las unidades seleccionadas quedarán identificadas en acta, debiendo ser remitidas al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) por la empresa dentro de los TRES (3) días posteriores a la firma del acta, debidamente embaladas y selladas con fajas de seguridad.

Para los ensayos y verificaciones de esta fase se tendrán en cuenta las adecuaciones declaradas de conformidad con el punto 14. del Apartado 2.1 del presente capítulo.

Si durante la ejecución de los estudios y ensayos correspondientes a la "FASE 1" se verificaran desvíos respecto de los requisitos fijados por esta resolución general, o la empresa solicitara realizar cambios al modelo ya presentado, se procederá a la suspensión de los ensayos para permitir la implementación de dichos cambios. Frente a tales circunstancias, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) informará a este Organismo el grado de avance de los ensayos realizados y el resultado de los mismos, los que serán puestos también en conocimiento de la empresa, la que deberá abonar los derechos correspondientes según lo establecido en el punto 2.2. del presente capítulo.

Cuando la empresa, una vez realizados los mencionados cambios, presente nuevamente los equipos cuya homologación solicitara, se le otorgará el primer turno disponible después del último asignado.

En cada caso y para cada una de las fases de la homologación, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) emitirá el "Informe de Evaluación Técnica" que será remitido esta Administración Federal junto al formulario de declaración jurada N° 566.

Cuando un "Controlador Fiscal" no supere satisfactoriamente los ensayos de la primera fase de homologación, la misma será denegada mediante acto fundado que suscribirá el Director General de la Dirección General Impositiva de esta Administración Federal.

La homologación de los "Controladores Fiscales" será dispuesta por medio de resolución general.

En la resolución general de homologación quedará identificada la empresa registrada, la marca, el modelo y el código asignado al equipo que se autoriza a comercializar.

Luego de obtenida la homologación de un modelo, esta Administración Federal podrá disponer la realización de la segunda fase de la homologación.

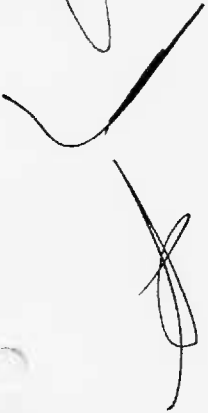
En esta fase del trámite de homologación, además del correspondiente "Informe de Evaluación Técnica", el organismo que extienda el mismo deberá emitir el "Informe del Control de Fallas" de funcionamiento de los equipos homologados en la primera fase, basado en el detalle trimestral de reparaciones e inspecciones que la empresa solicitante haya presentado.

Se considerará cumplida satisfactoriamente la segunda fase de la homologación, notificándose a la empresa, cuando este Organismo apruebe los resultados de los Informes precedentemente mencionados.

En caso de revocarse la homologación, dicha decisión se adoptará mediante resolución general. A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución general, la empresa deberá cesar la venta del modelo de "Controlador Fiscal" de que se trate. Sin perjuicio de ello, deberá adecuar o reemplazar las unidades ya existentes en el mercado a satisfacción de esta Administración Federal.

Para introducir modificaciones a un modelo de "Controlador Fiscal" homologado, la empresa proveedora deberá solicitar autorización presentando el formulario de declaración jurada N° 566. Tal solicitud deberá estar acompañada por la correspondiente documentación técnica (por duplicado) con el detalle de las modificaciones a realizar. No podrán efectuarse nuevas presentaciones a partir de la publicación de la presente.

Esta Administración Federal analizará juntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) la naturaleza de las modificaciones cuya autorización se solicite, a los fines de determinar si:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
1. Se requiere un nuevo ciclo de homologación, entendiéndose que se trata de un nuevo modelo.
 2. Son necesarios ensayos en particular para lograr la autorización. En tal caso, la empresa deberá hacerse cargo de los importes que previamente se fijen en concepto de derechos de verificación.
 3. La autorización no requiere de ensayos verificatorios previos.

De ser aprobadas las modificaciones solicitadas, la empresa proveedora deberá informar el número de registro del "Controlador Fiscal" y la fecha a partir de la cual se introducirán los cambios.

Este Organismo se reserva el derecho de disponer la realización de pruebas y estudios sobre equipos de producción seriada los que deberán ajustarse en un todo al modelo aprobado. De comprobarse desvíos, la empresa proveedora se hará pasible de las sanciones previstas en esta resolución general corriendo por su cuenta y cargo los gastos que demanden los ensayos y verificaciones.

Para dar cumplimiento a todos los ensayos de homologación establecidos para esta fase, el período no deberá superar un plazo máximo de OCHO (8) meses contados a partir de la primera presentación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), de los prototipos del equipo en consideración. En caso de superarse dicho período, se deberá presentar nuevamente toda la documentación y reiniciar el trámite de homologación.

Se admitirá la posibilidad de modificar el programa de control, para agregar o cambiar funciones en "Controladores Fiscales" homologados, siempre que no se alteren las características básicas del equipo oportunamente homologado. Estos agregados o variantes denominados versiones no implicarán adaptar la totalidad del parque instalado ni cambiar las memorias fiscales instaladas en los equipos, excepto que dichos cambios se originen por problemas que comprometan la seguridad fiscal.

A efectos de determinar si se trata de un cambio del programa de control o de un nuevo modelo de "Controlador Fiscal", la empresa proveedora deberá adjuntar una carpeta con las especificaciones técnicas indicando expresamente los cambios introducidos, lo que será analizado por esta Administración Federal y el Centro de Investigaciones y Desarrollo en

Telecomunicaciones, Electrónica e Informática del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (C.I.T.E.I. - I.N.T.I.). El tipo de ensayos a realizar y su costo, serán determinados una vez efectuado el análisis antes mencionado. Asimismo, la modificación que se pretende introducir deberá cumplir con todos los ensayos y demás requisitos vigentes al momento en que se solicite su homologación, inclusive con los que se hubieran establecido con posterioridad a la fecha de la homologación anteriormente otorgada.

3. PROFESIONAL EN SISTEMAS. OBLIGACIONES

- 3.1. No realizar actos ni operaciones que permitan violar las normas de seguridad fiscal.
- 3.2. Intervenir en la habilitación de impresoras fiscales, siendo responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computarizado para la emisión de los comprobantes, procediendo a comunicar en el sitio "web" institucional, a fin de declarar que el programa de aplicación está adaptado para la emisión de comprobantes, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la presente, dejando constancia que el sistema de facturación sólo permite la emisión de comprobantes fiscales por el "Controlador Fiscal" denunciado.

4. EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS. OBLIGACIONES

Deberán observar lo estipulado en el punto 4. del Capítulo C del Anexo II.

5. TÉCNICOS. OBLIGACIONES

Deberán observar lo estipulado en el punto 5. del Capítulo C del Anexo II.

CAPÍTULO D - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y ENSAYO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

El "Controlador Fiscal" efectuará toda la aritmética de los documentos fiscales y además, durante la jornada fiscal, actualizará la suma de los totales de los comprobantes fiscales emitidos,

también realizará la suma de los montos del impuesto al valor agregado (IVA), discriminados según la alícuota de dicho gravamen.

Estos datos (el total de ingresos y los totales discriminados del impuesto al valor agregado) se almacenarán en la memoria de trabajo junto con otros datos de interés fiscal especificados en esta normativa. Dichas sumas se realizarán con una precisión del centavo.

Al ejecutar el comando de cierre diario (Z) se volcarán los datos totalizados de ingresos y del impuesto al valor agregado a la memoria fiscal, pudiéndose eliminar la parte decimal mediante un algoritmo de redondeo (+0,5).

Se acepta el funcionamiento en Modo de Entrenamiento. Se puede ingresar a éste solamente antes de haber realizado la inicialización del "Controlador Fiscal". Luego de la inicialización este modo de funcionamiento debe quedar inhabilitado en forma permanente.

Los datos a elaborar e imprimir por un "Controlador Fiscal" podrán ser introducidos mediante un teclado específico u otro medio idóneo para el ingreso de la información.

El "Controlador Fiscal", cualquiera sea su tipo (Caja Registradora, Punto de Venta o Impresora), deberá contar con los siguientes elementos:

1.1.1. Dispositivo de impresión

- a) "Controladores Fiscales" con cinta testigo (emisión de tique y tique factura o de tique y facturas o documentos equivalentes).

El Dispositivo de Impresión generará originales de los Comprobantes Fiscales, Comprobantes de Auditoría, Comprobantes Diarios de Cierre, Comprobantes Cancelados y de los Documentos No Fiscales de conformidad con el Capítulo B del presente anexo.

El duplicado de los mismos (tique y facturas "B" o "C"), constitutivo de la cinta testigo, se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar o por generación de segundo original.

En el caso de generarse un segundo original, el método de impresión de la cinta testigo asegurará que no se empiece a imprimir una nueva línea (n+1) en uno de los documentos sin antes haber impreso la línea anterior (n) en ambos. Deberá respetarse este procedimiento cuando el "Controlador Fiscal" emite tique. Cuando se emitan facturas se admitirá que la impresión de la cinta testigo sea inmediatamente posterior a la de la factura debiendo asegurarse que, hasta tanto no se completen los correspondientes datos en la cinta testigo, no se inicie la impresión de un nuevo documento.

Deberá implementarse un método de almacenamiento ordenado y continuo de la cinta testigo a medida que está siendo impresa, de tal modo que una vez completada, no deba recurrirse a un ordenamiento posterior con el fin de ser archivada.

El dispositivo de impresión posibilitará la confección del duplicado de las facturas "A" y tique facturas "A", por generación de copia con sistema de papel carbónico o similar, o por generación de copia en original. Dicha copia deberá identificarse con la leyenda "Duplicado".

El agotamiento del papel utilizado para la impresión de cualesquiera de los Documentos Fiscales deberá trabar el funcionamiento del "Controlador Fiscal" hasta tanto no se realimente con el correspondiente papel.

- b) "Controladores Fiscales" sin cinta testigo (emisión de facturas solamente).

El dispositivo de impresión generará originales de los Comprobantes Fiscales, Comprobantes de Auditoría, Comprobantes Diarios de Cierre y Comprobantes Cancelados.

El duplicado de las facturas "A", se confeccionará mediante generación de copia por sistema de papel carbónico o similar, o por sucesiva generación de originales debiendo, en todos los casos, identificarse la copia con la leyenda "Duplicado".

- c) Requisitos generales.